



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 11/20

ACTA N° 11/2020 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM.

El día de 11 de diciembre de 2020, siendo las 12:00 Hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado S/N, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. EX-2020-58260598-APN-USG#ORSNA - Tratamiento y Ratificación NO-2020-71623061-APN-USG#ORSNA.
2. EX-2020-58262938-APN-USG#ORSNA - Tratamiento y Ratificación NO-2020-71623139-APN-USG#ORSNA.

Punto 1 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-58260598-APN-USG#ORSNA por el que actualmente tramita el cobro de la multa impuesta a la firma AERORUTAS S.A. DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA), mediante la RESOL-2018-85-APN-ORSNA#MTR, de PESOS

SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 669.044,33.-).

Cabe recordar que dicha sanción fue impuesta a la referida empresa en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23° inc. a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 y modificatorias, por no haber presentado la documentación solicitada por este Organismo Regulador relacionada con el Proyecto de Instalación Contra Incendios que exige la Resolución ORSNA N° 58/06 para el Hangar que ocupaba en el Aeropuerto de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (PV-2018-62793108-APN-GAJ#ORSNA) le solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) que informara si el Prestador AERORUTAS S.A. DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA) había abonado la multa indicada, respondiendo la GAYP (PV-2018-63508794-APN-GAYP#ORSNA) que, según lo indicado por la Tesorería del Organismo Regulador, no se había registrado el depósito de la misma.

Consecuentemente, el Servicio Jurídico por NO-2019-06794514-APN-GAJ#ORSNA intimó a AERORUTAS S.A. DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la mencionada nota, depositara en la cuenta bancaria allí indicada la suma actualizada de la multa, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Posteriormente, y por Providencia PV-2019-82358217-APN-GAJ#ORSNA, el Área Técnica, solicitó nuevamente a la GAYP que informe si AERORUTAS S.A. DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA), en esta ocasión, había depositado la suma adeudada, informando, mediante la PV-2019-85052598-APN-GAYP#ORSNA, que a esa fecha no había ingresado a la Tesorería dicho monto.

En virtud de ello, la GAJ por su NO-2019-104745349-APN-GAJ#ORSNA intimó, nuevamente, a la empresa a dar cumplimiento al pago de la multa impuesta.

Posteriormente, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) por la PV-2020-47076612-APN-GAJ#ORSNA solicitó a la GAYP que informe si la referida firma había, finalmente, depositado la suma adeudada, indicando esta última, mediante PV-2020-48394797-APN-GAYP#ORSNA, que, a esa fecha, no había ingresado en la Tesorería el monto en cuestión.

La GAJ recordó que se impuso a la firma AERORUTAS S.A. DE TRANSPORTES AÉREOS una multa de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$669.044,33.-), en el marco del sumario instruido conforme el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 y modificado por la Resolución ORSNA N° 89/13.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señaló que el prestador ha sido debidamente notificado por la cédula de notificación recibida el 31 de agosto de 2018 (IF-2018-42658104-APN-USG#ORSNA) y que la referida empresa no se avino a pagar la multa impuesta, a pesar de las

intimaciones realizadas por dicho servicio jurídico.

El Área Técnica señaló que respecto de la acción judicial cabe aplicar la Ley N° 12.954, por la que se crea el Cuerpo de Abogados del Estado y al que pertenece ese Servicio Jurídico, y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47.

La GAJ refirió que el Cuerpo de Abogados del Estado tiene, entre otras funciones, representar al Estado en juicio, en cualquier fuero y jurisdicción, en asuntos de carácter contencioso, voluntario o contencioso administrativo.

Por otra parte, agregó el Servicio Jurídico que el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87) en sus Artículos 1° y 8° indica las facultades que incluye la representación del Estado en juicio, así como lo relativo a la autorización que, por parte de la autoridad, debe obtener aquel que lo represente ante los Tribunales judiciales.

En dicho contexto, la GAJ señaló que el Artículo 1° de aquel Decreto dispone que *“La promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o de los órganos superiores de los entes descentralizados”* y el Artículo 8°, a su vez, establece que *“...La facultad de representar en juicio incluye la de entablar y contestar demandas o reconvencciones...”*.

Asimismo, el Servicio Jurídico manifestó que, de acuerdo con el Numeral 17.31 del Decreto N° 375/97, es función del ORSNA *“Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a asegurar el cumplimiento de sus funciones, y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, excepto en aquellos casos en los que sean partes organismos o dependencias gubernamentales, en ejercicio de potestades públicas”*.

Agregó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la Decisión Administrativa N° 161/19, contempla, entre las acciones de su Departamento Contencioso: *“1. Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a salvaguardar los intereses del Organismo, ejerciendo la representación del ORSNA en aquellas causas judiciales en donde participa como actor, demandado o tercero interesado”*.

Asimismo, la GAJ señaló que, de la RESOL-2018-85-APN-ORSNA#MTR, no surge instrucción y/o autorización alguna respecto de la iniciación del cobro judicial de la multa impuesta a la empresa AERORUTAS S.A. DE TRANSPORTES AÉREOS frente a su falta de su pago.

En consecuencia, el Servicio Jurídico solicitó, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Directorio del ORSNA, la suscripción de una nota para promover la acción judicial como actor, correspondiente al cobro de la multa impuesta a AERORUTAS S.A. DE TRANSPORTES AÉREOS.

Es así que, mediante la NO-2020-71623061-APN-ORSNA#MTR, suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio, en el marco de lo establecido por la Ley N° 12.954 y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47; el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87), en sus Artículos 1° y 8°; el Numeral 17.31 del Decreto N° 375/97 y la Decisión Administrativa N° 161/19, se autorizó a la Dra. Liliana Araceli MORAY a

promover ante los Tribunales competentes, y como actor en representación del ORSNA, las acciones legales tendientes al cobro de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$669.044,33), en concepto de multa impuesta a la empresa AERORUTAS S.A. DE TRANSPORTES AÉREOS, mediante la RESOL-2018-85-APN-ORSNA#MTR.

En función de todo ello, corresponde ratificar, por parte de este Cuerpo Colegiado, la nota suscripta por el Sr. Vicepresidente del ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la NO-2020-71623061-APN-ORSNA#MTR suscripta con fecha 22 de octubre del corriente año.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2020-58262938-APN-USG#ORSNA por el que tramita, actualmente, el cobro de la multa impuesta, por la Resolución RESOL-2018-113-APN-ORSNA#MTR, a la firma DRACONIS S.A. equivalente a la cantidad de MIL (1.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, lo que conforma la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$74.330.-).

Cabe recordar que dicha sanción fue impuesta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24.5. h), del Capítulo Cuarto “Incumplimientos Relacionados con el Medio Ambiente” del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ), por su PV-2019-10500985-APN-GAJ#ORSNA, le solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) que informara si el Prestador había abonado la obligación sancionatoria, informando, por medio de su PV-2019-11488390-APN-GAYP#ORSNA, que no se encontraban registros de depósito en las cuentas del ORSNA con relación al pago de dicha multa.

La GAJ reiteró, luego, a la GAYP (PV-2020-82337752-APN-GAJ#ORSNA) que informara, otra vez, si la firma sancionada había depositado la suma adeudada.

La respuesta, mediante la PV-2020-85053056-APN-GAYP#ORSNA, resultó negativa, nuevamente, ya que a la fecha no se había registrado el ingreso del depósito pecuniario en la Tesorería de este Organismo Regulator.

En virtud de ello, el Servicio Jurídico, por NO-2019-104745057-APN-GAJ#ORSNA, intimó a la firma DRACONIS S.A. a dar cumplimiento al pago de la multa en forma actualizada.

Posteriormente, la GAJ (PV-2020-47045548-APN-GAJ#ORSNA) requirió a la GAYP que informe si, en este caso, la firma DRACONIS S.A. había abonado la multa dispuesta, respondiendo el área técnica (PV-2019-48394238-APN-GAYP#ORSNA) que no contaban con registros de su concreción material.

En este sentido, el Área Técnica manifestó que la empresa fue debidamente notificada de la RESOL-2018-113-APN-ORSNA#MTR (IF-2018-54313934-APN-USG#ORSNA), el 29 de octubre de 2018.

La GAJ manifestó que respecto de la acción judicial como actor debe aplicarse lo establecido por la Ley N° 12.954, y por la cual se crea el Cuerpo de Abogados del Estado, al que pertenece ese Servicio Jurídico, y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47.

Al respecto, el Servicio Jurídico señaló que el Cuerpo de Abogados del Estado tiene, entre otras funciones, representar al Estado en juicio en cualquier fuero y jurisdicción, en asuntos de carácter contencioso, voluntario o contencioso administrativo.

Asimismo, el Área Técnica agregó que el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87) en sus Artículos 1° y 8° establece las facultades que incluye la representación del Estado en juicio así como lo relativo a la autorización que, por parte de la autoridad, debe obtener aquel que lo representa ante los Tribunales judiciales.

En dicho contexto, señaló el Servicio Jurídico que el mencionado Artículo 1° dispone *“La promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o de los órganos superiores de los entes descentralizados”* y, a su vez, el Artículo 8°, de aquel Decreto, establece que *“...La facultad de representar en juicio incluye la de entablar y contestar demandas o reconveniones...”*.

La GAJ manifestó que de acuerdo con el Numeral 17.31 del Decreto N° 375/97 es función del ORSNA *“Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a asegurar el cumplimiento de sus funciones, y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, excepto en aquellos casos en los que sean partes organismos o dependencias gubernamentales, en ejercicio de potestades públicas”*.

Por su lado, recordó el Servicio Jurídico que la Decisión Administrativa N° 161/19 establece, para el Departamento Contencioso, entre sus acciones: *“1. Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a salvaguardar los intereses del Organismo, ejerciendo la representación del ORSNA en aquellas causas judiciales en donde participa como actor, demandado o tercero interesado”*.

También, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señaló que, de la RESOL-2018-113-APN-ORSNA#MTR, no surge instrucción y/o autorización respecto de la iniciación del cobro judicial de la multa impuesta a la empresa DRACONIS S.A., frente a la falta de su pago.

En razón de ello, el Servicio Jurídico solicitó, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Directorio del ORSNA, la suscripción de una nota para promover la acción judicial como actor, correspondiente al cobro de la multa impuesta a la empresa DRACONIS S.A.

Consecuentemente, y mediante la Nota NO-2020-71623139-APN-ORSNA#MTR, suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio, en el marco de lo establecido por la Ley N° 12.954 y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47; el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87), en sus Artículos 1° y 8°; el Numeral 17.31 del Decreto N° 375/97 y la Decisión Administrativa N° 161/19, se autorizó a la Dra.

Liliana Araceli MORAY a promover, ante los Tribunales competentes, y como actor en representación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), las acciones legales tendientes al cobro de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$74.330,00.-), en concepto de multa impuesta a la empresa DRACONIS S.A., monto que, a la fecha, se encuentra impago.

En función de todo ello, corresponde ratificar, por parte de este Cuerpo Colegiado, la nota suscripta por el Sr. Vicepresidente del ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la Nota NO-2020-71623139-APN-ORSNA#MTR suscripta con fecha 22 de octubre del corriente año.

A las 12:25 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.